

**¿LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA
PENAL COLOMBIANO CONTRIBUYE EFICAZMENTE A LA DESCONGESTION DE
LA JUSTICIA? ESTUDIO DE CASO BOGOTÁ, PERIODO 2013 – 2014.**

JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS

CEDULA No. 1018447361

MIGUEL ALFREDO RANGEL RANGEL

CEDULA No. 1015395201

RONALD JAVIER RUBIANO

CEDULA No.

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
DIPLOMADO DE TECNICAS DE JUICIO ORAL
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

2016

Resumen.

La Constitución Política de Colombia de 1991, creó la Fiscalía General de la Nación, con el fin de iniciar procesos de investigación, de los hechos que revistan características de conductas punibles, con el fin de determinar la existencia del hecho y circunstancias fácticas de la comisión del mismo, acusar a los presuntos infractores, ante los juzgados y tribunales competentes. Con la expedición del Acto legislativo 03 de 2002, se introduce una modificación a la Constitución Política de Colombia en su Art. 250, mediante el cual cambia el sistema procesal penal y se introduce el Principio de Oportunidad.

La incorporación del Principio de Oportunidad en el sistema penal colombiano, suscita que la Fiscalía General de la Nación, como ente investigador, pueda renunciar a la persecución penal en razón a la política criminal siempre que se de alguna de las causales definidas en la Ley, es por ello, que surge la necesidad de analizar la eficacia de la aplicabilidad de dicho principio, en el ordenamiento penal.

Palabras claves. Sistema Penal Acusatorio; Principio de Oportunidad; Ius Puniendi; Política criminal; Presunción de Inocencia; descongestión de la justicia.

Abstract

The Constitution of Colombia 1991, He created the fiscally General's nation, in order to start investigation the processes, of facts which are of characteristics of criminal conduct, in order to determine the existence of the fact and factual circumstances of the commission of the, accuse the alleged offenders, before the competent courts. With the issuance of the Legislative Act 03 2002, an amendment to the Constitution of Colombia is introduced in its Article 250, by which changes the criminal justice system and the Principle of Opportunity is introduced.

The incorporation of the Principle of Opportunity in the Colombian penal system, raises that the Fiscalia General's nation, as investigative body, can waive criminal prosecution because the criminal policy, provided that any of causal defined in the law, It is therefore, that the need to analyze arises, the effectiveness of the applicability of this principle, under criminal law .

Keywords: Criminal Adversarial System ; Principle of Opportunity; IusPuniendi; criminal policy; presumption of innocence; decongestion of justice.

Introducción

El sistema procesal penal, ha tenido una serie de modificaciones, tanto estructurales como jurídica, teniendo en cuenta que la Justicia Penal, en el ámbito jurídico, se entiende como la disciplina que configura de manera eficiente, el cumplimiento de la difícil tarea, de salvaguardar los interés de la sociedad y de los bienes jurídicos tutelados, en concordancia con la Constitución Nacional y la Ley, lo que en teoriacnllevaría a que el Estado Colombiano, defina una política criminal, en curso al bienestar social y la dignidad humana.

El Estado colombiano y las autoridades de la República esta instituidas por mandato Constitucional para proteger la vida; honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en el país, el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal en Colombia son los mecanismos de control social, que tiende a evitar y sancionar los comportamientos que son concedidos como lesivos para la convivencia en sociedad, acudiendo para ello al establecimiento de tipos penales, cuya realización genera que el Estado despliegue su potestad sancionadora sobre los infractores de dichas conductas.

De lo anterior se desprende la obligación del Estado de investigar y sancionar todas aquellas conductas tipificadas como delitos, esta obligación y potestad punitiva del Estado está limitado por el principio de legalidad el cual se encuentra estipulado en la Constitución Política de 1991 y en la Ley Penal. El artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 6 del Código Penal Colombiano establecen que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Conforme lo anterior la Ley impone al Estado la obligación de investigar y sancionar todas aquella conductas tipificadas como delitos, pero en un país que reporta un alto índice de violencia y criminalidad como Colombia con un número de conductas punibles desbordan la capacidad del Estado de investigar y sancionar todos aquellos actos, es importante que la Política criminal

determine los objetivos del sistema penal, con el fin de contrarrestar la comisión de conductas punibles y la lucha contra el crimen, para alcanzar mejores resultados de la ley penal. Así mismo enfocar los Principios y Derechos normativos de la Justicia Penal, para que de manera anticipada se dé terminación del proceso, es así que en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano se han implementado figuras como el Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad faculta a la Fiscalía General de la Nación para que renuncie, interrumpa o suspenda la acción penal en razón a la política criminal del Estado y por las causales taxativamente señaladas en la ley. Uno de los propósitos de la implementación del Principio de Oportunidad fue el de contribuir a la descongestión de la administración de justicia librándola de desgastarse con los delitos de menor lesividad, para que esta dedique sus esfuerzos a los delitos considerados graves o de mayor lesividad. Buscando el resarcimiento de la víctima de manera rápida y oportuna de tal manera que no sea necesario esperar el tiempo que dura el proceso para lograr la reparación, tal como lo describen (Cubillos, Pineda & López ,2006, p. 6) en su trabajo de grado al afirmar que el instrumento para la descongestión de la administración de justicia, que se orientó en el sentido amplio, para obtener mayor eficiencia, en la investigación penal fue el Principio de Oportunidad, que permite a los funcionarios judiciales hacer mayor énfasis en la persecución de conductas punibles de mayor relevancia.

Es menester reconocer el desarrollo doctrinario, que se ha desplegado a raíz de la aplicabilidad del Principio de oportunidad, toda vez que está en cabeza del Estado, y dentro de la Políticas Públicas, el conocimiento de la Política Criminal y sus diferentes expresiones. Lo Cual es fundamental establecer dentro de los presupuestos fácticos las diferentes normas aplicables y la razonabilidad de las condiciones de cada conducta punible. Para la fiscalía General de la Nación, y sus delegados, de acuerdo con (Bedoya.L., Guzmán., Venegas .C., 2010, p. 23) señalan que:

Después de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio en Colombia, el Principio de Oportunidad no ha tenido la aplicación esperada, por lo que no se ha convertido aún en la válvula de escape del proceso penal. Por ello, uno de los fundamentos de la Ley

1312 de 2009, fue precisamente impulsar la aplicación y fomentar el desarrollo de dicha figura jurídica.

Debido a que se hizo evidente una serie de problemas, frente a la aplicación del principio de Oportunidad, en el país, generado principalmente por la complejidad del trámite, establecido en el interior de la Fiscalía General, se ha optado por dar una reglamentación específica del Principio de Oportunidad, posición que ha sido ratificada por la Corte Constitucional en varios pronunciamientos.

Con dicha reglamentación se busca simplificar, acelerar y hacer más eficiente la Administración de Justicia Penal, descongestionarla de la pequeña y mediana criminalidad permitiendo centrar los esfuerzos de la Fiscalía como ente acusador en los delitos de mayor trascendencia facultando al Fiscal en determinadas circunstancias, para renunciar total o parcialmente de la aplicación de la acción penal o limitarla.

De ahí que se optará por dar una regulación al Principio de Oportunidad como solución a la congestión judicial y establecer en qué circunstancias el ente acusador puede desistir de la acción penal o abstenerse de investigar hechos de mínimalesividad, buscando la celeridad del proceso y de la Administración de Justicia, por medio del presente artículo se busca realizar un análisis sobre la aplicación dada al principio de oportunidad y poder establecer si este contribuye eficazmente a la descongestión de la administración de justicia teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la fiscalía para el año 2013 y 2014 con respecto a la ciudad de Bogotá y de esta manera poder dar respuesta a la siguiente pregunta. **¿la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano contribuye eficazmente a la descongestion de la justicia?**

La incorporación del Principio de Oportunidad en el Sistema Penal colombiano.

El Principio de Oportunidad fue incorporado al el sistema penal colombiano mediante la expedición del Acto legislativo 03 de 2002, se introduce una modificación a la Constitución Política de Colombia en su Art, 250, mediante el cual cambia el sistema procesal penal. El Principio de Oportunidad, consiste en la facultad que tiene el ente investigador, que es la Fiscalía General de la Nación, de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal en razón a la política criminal. Lo que para Bedoya.L. (2010 p. 28) conlleva a la no realización del juicio oral y que su aplicación involucre el derecho a las víctimas a conocer la verdad y la reparación del daño causado, lo que permite un equilibrio entre el hecho reprochable y el derecho de reparación.

Esta facultad se encuentra reglamentada en el artículo 321 y subsiguientes del código de procedimiento penal norma que dispone que la aplicación del principio de oportunidad deberá darse con sujeción a la política criminal del Estado. Siendo de vital importancia que el estado defina una adecuada política criminal entendida como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción (corte constitucional sentencia C 393 -2010).Así mismo el artículo 324 del código de procedimiento penal enuncia taxativamente las causales en las cuales el legislador faculta a la fiscalía general de la nación para interrumpir, renunciar o suspender la acción penal.

Asimismo la idea de agregar el Principio de Oportunidad al Sistema Penal Acusatorio como instrumento de Política Criminal, responde a unos lineamientos generales del Estado en cuanto a justicia se refiere, y cuyo objetivo se resume en la decisión de no procesar penalmente a algunas personas por razones de conveniencia; es decir, el Derecho Penal considera que existen mayores ventajas en la renuncia a la acción como tal que el enjuiciamiento de la persona propiamente

En principio, mediante el Acto Legislativo No. 03 de 2002 que reformó la Carta Política colombiana se estableció la aplicación del Principio de Oportunidad, como la posibilidad que tiene el ente acusador encabezado por la Fiscalía General de la Nación para interrumpir, suspender o renunciar al ejercicio de la acción penal; principio que se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 906 de 2004, así mismo en esta ley en su artículo 330 se ordena a la Fiscalía General de la Nación expedir el reglamento que establezca el procedimiento interno de la entidad para garantizar la aplicación de este principio.

Por lo anterior, se expide la Resolución No. 03884 de fecha 27 de julio de 2009 por medio del cual se modifican y adicionan las Resoluciones Nos. 0-6657 y 0-6658 del 30 de diciembre de 2004, mediante estas resoluciones la fiscalía general de la nación estableció el procedimiento para solicitar y aplicar el principio de oportunidad.

Antecedentes Históricos del principio de oportunidad

Desde la creación del hombre, ha existido conductas que van en contra del buen ejercicio de la justicia, en donde evolutivamente se ha logrado manejar las reglas del derecho; por tanto, el saber empírico, dio inicio a adoptar normas mediante las cuales se orienta a ofrecer datos sobre la criminalidad y el delito, en la que fue ofreciendo la imposición de penas al hecho reprochable. El interés jurídico, en el ámbito penal, ha estado durante mucho tiempo, dedicado al saber normativo, la cual se ve en la necesidad de conseguir eficazmente unas decisiones jurídicas penales que conlleven a ilustrar los efectos favorables o desfavorables del andamiaje normativo.

En la justicia Penal, se ha predicado, desde la inquisición, que hay que castigar severamente al hombre que ha pecado o que ha desobedecido, lo que conlleva a imponer sanciones o penas ejemplarizantes para que los demás se obtengan o teman por sus conductas, así mismo ha tenido una transformación de diversos factores, tanto políticos, sociales y culturales, en la que se logra alcanzar una práctica sustancial, que alcance un estricto respeto a los derechos y garantías fundamentales.

La sociedad misma, ha exigido el grado de conocimiento en la Justicia Penal, y la extensión de los instrumentos dispositivos en materia de políticas públicas, referente a la política criminal, a favor del ámbito de la Administración de Justicia. La Administración de Justicia Penal, debe entender las necesidades sociales mínimas, por medio de las cuales incumbirá por satisfacer la respuesta a los conflictos sociales, y brindar soluciones alternativas a la sanción penal o a la pena privativa de la libertad, como respuesta a la persecución obligatoria de los hechos punibles, para la realización de una política penal, eficaz, racional y respetuosa de los derechos humanos, tal como lo indica el principio de legalidad.

Dentro de las prácticas institucionales y las prácticas de la Administración de Justicia Penal, se orienta por la búsqueda de un mecanismo en el derecho procesal penal, mediante el cual se pretenda reducir en nivel de congestión judicial y la medida a parámetros tolerables de las consecuencias que podría producir la no persecución penal, esto es el Principio de Oportunidad.

Según Mercedes Herrera, señala que “con la ilustración, a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, nació un movimiento humanitario, que tras haber tomado conciencia sobre los efectos negativos de la pena, postuló la necesidad de limitar el ámbito de aplicación del Derecho Penal y por ende de las penas. En este contexto, nace la idea del carácter subsidiario del derecho penal o principio de mínima intervención”

Aunado a lo anterior, se infiere que el Derecho Penal, ha de seleccionar cuidadosamente las conductas que afecten de modo más grave a los ciudadanos, y por consiguiente al interés público, y de esta manera poder dar más alternativas a otros mecanismos de control y en la aplicación del Principio de Oportunidad.

La aplicación del Principio de Oportunidad, se ha adoptado de manera progresiva en diferentes ordenamientos jurídicos europeos como en Bélgica, Francia Reino Unido, Dinamarca, Irlanda Luxemburgo, y los Países Bajos. Por otra parte se aplica el Principio de Legalidad, y como excepción el de oportunidad en los países de: Alemania, Austria España, Finlandia, Suecia, Grecia,

Italia y Portugal Comisión de las Naciones Europeas (2010). De acuerdo a los operadores jurídicos y a las instituciones que tienen que ver con la administración de justicia en el ámbito penal, dentro del contexto histórico y la Constitución de cada Estado.

Iuspunien diferente al principio de oportunidad

El Estado colombiano y las autoridades de la República están instituidas por Mandato Constitucional para proteger la vida; honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en el país, para ello cuenta con instrumentos como el Derecho Penal el cual (corte constitucional sentencia 489, 2002) “comporta una valoración social en torno a los bienes jurídicos que ameritan protección penal, las conductas susceptibles de producir lesiones en tales bienes y el grado de gravedad de la lesión que dé lugar a la aplicación del iuspunienti” lo cual faculta al Estado para castigar o reprimir el incumplimiento de los deberes que tienen todos y cada uno de los individuos respecto a los demás y a las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico; es en este sentido el principal y más gravoso mecanismo de sanción creado por el Estado, Es el Derecho Penal como mecanismo de control social, que tiende a evitar y sancionar los comportamientos que son concedidos como lesivos para la convivencia en sociedad, acudiendo para ello al establecimiento de tipos penales, cuya realización genera que el Estado despliegue su potestad sancionadora penal sobre los infractores de dichas conductas.

De lo anterior se desprende la obligación del Estado de investigar y sancionar todas aquellas conductas tipificadas como delitos, esta obligación y potestad punitiva del Estado está limitado por el Principio de Legalidad el cual se encuentra preceptuado en la Constitución Política de 1991 y en la Ley Penal. El artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 6 del Código Penal Colombiano establecen que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

A su vez el artículo 6 de la ley 906 de 2004 determina que nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la Ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las

formas propias de cada juicio. La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Las disposiciones de este Código se aplicarán única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia.

Por otra parte el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia designa a la Fiscalía General de la Nación la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento. Esta atribución es una tarea que el Estado no ha logrado cumplir a cabalidad, pues la Fiscalía y la Administración de Justicia no logran dar respuesta siquiera a la mitad de hechos punibles que llegan a su conocimiento, pues sin lugar a dudas, nos encontramos frente a un país que ha venido soportando el nivel de delincuencia en gran medida, y particularmente un nivel de intolerancia incalculable; por lo anterior y por la congestión judicial que afronta el país el Estado dentro de su Política Criminal a optado por buscar mecanismos como el Principio de Oportunidad el cual excepcionalmente permite a la Fiscalía como ente acusador respecto de la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de Política Criminal según las causales taxativamente definidas en la ley.

El propósito principal de la implementación del Principio de Oportunidad fue el de descongestionar la Administración de Justicia librándola de desgastarse con los delitos de menor lesividad, para que esta se dedique a los delitos considerados graves o de mayor lesividad. Buscando el resarcimiento de la víctima de manera rápida y oportuna de tal manera que no sea necesario esperar el tiempo que dura el proceso para lograr la reparación.

La acción penal es pública, y debe prevalecer el interés de la sociedad en la persecución al delito, por tal razón la aplicación de la figura del Principio de Oportunidad es una excepción al *ius puniendi*, no siendo una acción disponible a menester de la Fiscalía, si bien es cierto la titularidad de la acción penal pertenece a la Fiscalía General de la Nación, cuando esta decide renunciar, suspender o interrumpir el ejercicio de la misma, tal proceder está sometido al control de legalidad ante el Juez de control de garantías.

Análisis jurisprudencial.

El Estado tiene la obligación de investigar toda conducta punible y el Principio de Oportunidad constituye una excepción a esta obligación, al mismo tiempo este Principio está limitado por el Principio de Legalidad, la Constitución estableció límites a la potestad del legislador para el diseño de las causales de aplicación del Principio de Oportunidad.

Para que las mismas se ajusten al artículo 250 de la Constitución Política, estas deben ser definidas por el legislador de manera clara y precisa, de suerte que la facultad discrecional de aplicación no se convierta en una posibilidad de aplicación arbitraria, siendo obligación del legislador establecer causales claras y que contribuyan al desarrollo de la Política Criminal del Estado, en virtud del carácter excepcional y reglado del Principio de Oportunidad, de tal forma que la facultad de la Fiscalía para aplicar el Principio de Oportunidad implique un ejercicio de discrecionalidad reglada que le impone no solamente una evaluación acerca de la aplicación de las causales legales para que opere dicho mecanismo, sino que deberá determinar si lo que procede es la interrupción, la suspensión o la renuncia” de esta forma se puede ver que el Principio de Oportunidad no es una libertad del fiscal su aplicación debe ser justificada y sustentada ante un juez de control de garantías. (Corte Constitucional, C 387,2014)

Por otra parte el derecho penal es considerado de mínima intervención, estableciendo que la facultad del Estado “iuspuniendi” es la última instancia a la que se debería acudir, no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, tampoco puede tipificar las que no ponen en un verdadero riesgo o causan una efectiva lesión a los intereses de la sociedad. (Corte Constitucional, sentencia C095, 2007.) “conductas que materialmente podrían ser objeto de adecuación típica, no alcanzan a vulnerar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal; conductas susceptibles de adecuación típica que dudosamente llegan a ser materialmente antijurídicas”.

Así mismo en los pronunciamientos sobre el Principio de Oportunidad la Corte advirtió que la Fiscalía no puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, imponiendo la obligación a la

Fiscalía de tener una mínima acreditación frente a la ocurrencia del delito y la autoría del imputado o acusado en aras de garantizar el derecho a la verdad.

La aplicación de las causales del Principio de Oportunidad exige un principio de verdad respecto de la autoría y la tipicidad de la conducta, como quiera que deben existir elementos de juicio fácticos que conduzcan a inferencias razonables sobre la realización de la conducta, su adecuación típica y la participación del investigado en la misma, a fin de que el fiscal sopesa la pertinencia de dar aplicación al Principio de Oportunidad y el Juez pueda ejercer efectivo control. (Corte Constitucional, sentencia C 936, 2010)

Lo anterior no implica que la Fiscalía este en la obligación de desvirtuar la presunción de inocencia y llevar al juez a un conocimiento más allá de toda duda razonable como lo establece el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, pues el Principio de Oportunidad se diseñó para ser aplicado antes de llegar a un juicio donde aun no se han practicado pruebas y por lo tanto el fiscal no está obligado a probar, pero si a poner de presente al Juez una serie de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que permitan tener una inferencia razonable sobre la realización de la conducta y la participación del investigado, buscando con ello que el Juez pueda hacer un estricto control de legalidad sobre la solicitud siendo este el motivo principal que llevo a que la Corte a declarar a la inexecutable de la causal 17 prevista en el artículo 324 del código de procedimiento penal.

La causal 17 del artículo 324 del C. de P.P., tal como fue establecida por la Ley 1312 de 2009, es inconstitucional por violación del Principio de Legalidad, debido a que no establece de forma taxativa e inequívoca todos y cada uno de los elementos constitutivos de la causal, ni contempla criterios objetivos que orienten el margen de discrecionalidad que se reconoce al fiscal en esta materia. La incertidumbre que genera el diseño de la causal impide que el Juez de Control de Garantías pueda ejercer un efectivo control sobre la decisión del fiscal de dar aplicación al Principio de Oportunidad en situaciones concretas. (Corte constitucional, Sentencia C 936, 2010)

Una de las razones que dificultan en gran parte la aplicación del Principio de Oportunidad es la oposición que en gran medida presentan las víctimas, sin embargo conforme lo ha expuesto la Corte

Suprema de Justicia cuando el hecho punible no comporta una antijurídica material, en el sentido que no afecta o pone en grave riesgo los bienes jurídicamente protegidos o su lesión no afecta significativamente los intereses de la sociedades preferible la aplicación de figuras como el Principio de Oportunidad con el fin de dar por terminado el Principio de Oportunidad bien sea en su modalidad de renuncia, interrupción o suspensión. (Corte Suprema de Justicia, sentencia 30532, 2009)“No obstante, la estructura y filosofía del proceso de naturaleza acusatoria, prefiere que las lesiones típicas, antijurídicas y culpables de los bienes tutelados, se resuelvan a través del Principio de Oportunidad” refiriéndose enfáticamente a los eventos en que el daño opuesta en peligro del bien tutelado no es muy lesivo, pero también en aquellos casos en que se causó un perjuicio grave pero que con la aplicación del Principio de Oportunidad servirá para que la culminación ordinaria de la investigación termine por sancionar las conductas punibles que involucran a la criminalidad organizada.

Conforme al anterior señalamiento de la Corte Suprema de Justicia el Principio de Oportunidad tiene dos grandes finalidades dentro del Sistema penal Acusatorio. La primera es servir de herramienta que contribuya a la desmantelacion del crimen organizado, favoreciendo aquellas personas que siendo partícipes de delitos que causan un mediano o grave perjuicio faciliten a la Fiscalía la judicialización y desmentelación de organizaciones criminales y la segunda es contribuir a la terminación anticipada del proceso permitiéndole a la Fiscalía de manera restringida renunciar suspender o interrumpir la investigación siempre que se dé una de las causales señaladas en la ley.

Como consecuencia de ello, para que en el ejercicio de la acción penal, puedan desplegarse acciones jurídicas de selectividad, se debe implementar figuras jurídicas como el Principio de Oportunidad, el cual busca contribuir en la fijación de la Política Criminal del Estado, tal como lo describen (Cubillos, Etal 2006 p. 6) en su trabajo de grado al afirmar que el instrumento para la descongestión de la administración de justicia, que se oriento en el sentido amplio, para obtener mayor eficiencia, en la investigación penal fue el Principio de Oportunidad, que permite a los funcionarios judiciales hacer mayor énfasis en la persecución de conductas punibles de mayor relevancia.

En este sentido, los autores sostienen que dentro de la taxatividad, los funcionarios judiciales de la Fiscalía General de la Nación, pueden escoger entre abstenerse de tramitar una investigación o en su defecto tramitarlo, con el mecanismo de la aplicación del Principio de Oportunidad, lo cual garantiza la eficacia por la selección de casos y reducción en la arbitrariedad por parte de la Justicia Penal. El Principio de oportunidad, es una alternativa al Principio de legalidad, toda vez, que a raíz de multiplicidad de casos expuestos a la Justicia Penal, se dificulta la adopción y minuciosidad de cada uno de los delitos cometidos frente a las políticas públicas en cabeza del Estado, quedando ellas en la impunidad.

Es menester reconocer el desarrollo doctrinario, que se ha desplegado a raíz de la aplicabilidad del Principio de oportunidad, toda vez que está en cabeza del Estado, y dentro de la Políticas Públicas, el conocimiento de la Política Criminal y sus diferentes expresiones. Lo Cual es fundamentar establecer dentro de los presupuestos fácticos las diferentes normas aplicables y la razonabilidad de las condiciones de cada conducta punible.

Para la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con Bedoya.L., Etal., 2010, p. 23) Después de la entrada en vigencia del Sistema Acusatorio en Colombia, el Principio de Oportunidad no ha tenido la aplicación esperada, por lo que no se ha convertido aún en la “válvula de escape” del proceso penal. Por ello, uno de los fundamentos de la Ley 1312 de 2009, fue precisamente impulsar la aplicación y fomentar el desarrollo de dicha figura jurídica, lo que permite que el ente acusador al aplicar el Principio de Oportunidad, termine de manera anticipada la investigación penal, para evitar el desgaste de la Administración de Justicia y no se lleven a la etapa de juicio. Lo que conduce entonces a la descongestión de la Administración de Justicia, en pequeña medida, bajo la regulación legal.

El Principio de Oportunidad, se encuentra regulado en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, el cual cambia radicalmente con la tradición del sistema de enjuiciamiento criminal y debería conllevar a un óptimo manejo de los resultados de una justicia ágil, eficiente y eficaz, con el lineamiento de las garantías constitucionales.

Por su parte la Corte Constitucional, ha conceptualizado ampliamente sobre la normatividad jurídica, en tratándose de la figura del Principio de Oportunidad, cuando el tema emana en razón al derecho a la libertad, en donde resulta desproporcionado continuar con la investigación y persecución penal, por cuanto se configuraran unas alternativas o causales en las cuales se puede proceder a la aplicabilidad de dicho principio.

En consecuencia, la Fiscalía no podrá suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad regulado dentro del marco de la Política Criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del Juez que ejerza las funciones de control de garantía. Partiendo de esta configuración constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha destacado los siguientes rasgos del Principio de Oportunidad: (i) es una figura de aplicación excepcional mediante la cual se le permite al fiscal suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal; (ii) las causales de aplicación del principio de oportunidad deben ser establecidas por el legislador de manera clara e inequívoca; (iii) debe ser aplicado en el marco de la política criminal del Estado; (iv) su ejercicio estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías; (v) su regulación debe ser compatible con el respeto por los derechos de las víctimas. (Corte Constitucional sentencia C-936, 2010)

Teniendo en cuenta que dentro de los anteriores lineamientos la Corte reitera que el Principio de Oportunidad se debe aplicar dentro del marco de Política Criminal del Estado ocupándose de definir la Política Criminal como (Corte Constitucional sentencias C 936, 2010) “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado”

Es entonces importante resaltar que la Política Criminal determina los objetivos del Sistema Penal, la cual debe ser aplicada adecuadamente, con el fin de contrarrestar la comisión de conductas punibles y la lucha contra el crimen, alcanzando los mejores resultados de la ley penal. Asimismo, se refiere al conocimiento que puede tener el legislador, según las disposiciones legales para impedir los delitos y proteger los derechos naturales de los sujetos a través de sus políticas públicas.

Encontrando de esta manera que la inclusión del Principio de Oportunidad en el Sistema Penal Colombiano es justificada en la medida que se dé aplicación de la Política Criminal. Para ello la Política Criminal del Estado deberá ser coherente fruto de investigaciones y análisis.

Aplicación del principio de oportunidad en la ciudad de Bogotá años 2013-2014.

La siguiente tabla muestra el número de solicitudes de aplicación de Principio de Oportunidad realizadas por la dirección de fiscalía seccional de Bogotá y seguridad ciudadana, anterior mente conocía como la dirección de Fiscalías de Bogotá. Estos datos fueron tomados de la respuesta que entrego la Fiscalía General de la Nación a un derecho de petición radicado ante esta dirección.

Tabla No.1 solicitudes de aplicación de principio de oportunidad radicadas por la fiscalía seccional bogota.

SOLICITADA	AÑO 2013	AÑO 2014
PRIMERA VEZ	1120	590
SEGUNDA VEZ	125	324
TERCERA VEZ	31	83
CUARTA VEZ	14	17
QUINTA VEZ	2	5

Nota. Tabla elaborada con base a información entregada por parte de la fiscalía en respuesta a un derecho de petición. Anexo No.1

Según la información suministrada por la dirección de la Fiscalía seccional Bogotá durante el año 2013 se radicarón en total 1.292 solicitudes de aplicación de Principio de Oportunidad, para el año 2014 solo se radicarón 1.019, siendo radicas en total durante el periodo 2013 – 2014, 2.311 solicitudes, de las cuales 1.710 fueron solicitadas por primera vez es decir el 73.9% del total de solicitudes radicadas se recibieron por primera vez. Mientras que el 19.4 % de esas solicitudes es decir 449 se solicitaron por segunda vez y tan solo el 6.5% fueron solicitudes realizadas por tercera, cuarta o quinta vez. De lo cual podemos concluir que las solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad en su gran mayoría esto es decir en más de un 73% son aprobadas por el juez de control de garantías en la primera solicitud, solo el 19.4% de las solicitudes se radicarón por segunda

vez pero como hasta ahora nos hemos referido a las solicitudes radicadas y no a las solicitudes aprobadas analizaremos el segundo dato entregado por la Fiscalía para poder realizar una conclusión más cercana a la realidad.

En el mismo derecho de petición la Fiscalía de la Seccional Bogotá nos indica las modalidades en que se aprobó la solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad, esto implica suspensión, renuncia, interrupción, proroga de la interrupción, proroga de la suspensión, a su vez nos informa el número de casos en que la Fiscalía desistió de la solicitud y los casos en que esta fue negada con base en lo cual se realiza el siguiente gráfico:

Tabla No. 2



Nota: Tabla elaborada con base a información entregada por parte de la fiscalía en respuesta a un derecho de petición., anexo No.1.

De conformidad con la información recibida el 75.3% de las solicitudes realizadas por la Fiscalía fueron aprobadas por el Juez de Control de Garantías, la modalidad en que más se aplica el Principio de Oportunidad es la modalidad de suspensión y la modalidad en que menos se aplica es en la de interrupción, tan solo el 24.7 % de las solicitudes recibidas fueron negadas por el Juez de control de Garantías quien al realizar el Control de Legalidad no encontró ajustada dicha solicitud a la Constitución o a la ley.

Lo anterior muestra que la aplicación del principio de oportunidad es alta frente a las solicitudes radicadas por la Fiscalía, solo el 24.7% de las solicitudes radicadas durante el año 2013 y 2014 fueron negadas por el Juez de Control de Garantías es decir que más del 70% de los casos en que se solicito aplicar este principio no irán a juicio, lo que significaría un gran ahorro para la administración de justicia, pero si lo comparamos con la realidad del índice de criminalidad de la ciudad la aplicación de esta figura no representa una parte significativa de las conductas punible que llegan a conocimiento de las autoridades.

Pues conforme el balance del primer semestre del año 2014, presentado por el observatorio de seguridad en Bogotá, tan solo en el primer semestre del año 2013 se tuvo conocimiento por parte de las autoridades de la comisión de más de 76.800 delitos, mientras que en el primer semestre del año 2014 se conocieron más de 66.452 conductas punibles, Esto nos permite estimar que durante el año 2013 y 2014 las autoridades judiciales de la ciudad conocieron más de unos 250.000 acto delictivos.

Teniendo claro lo anterior es evidente que la aplicación del Principio de Oportunidad en la ciudad de Bogotá no alcanzó una eficaz ni significativa participación frente a la descongestión de la administración de justicia, pues partiendo de la base que en este período llegaron a conocimiento de las autoridades judiciales más de 250.000 delitos, de los cuales la Fiscalía aplicó el Principio de Oportunidad solo a 1730 casos. Esto significa que los procesos que no llegaron a juicio en virtud de la aplicación del Principio de Oportunidad equivalen tan solo al 0.6% del total de delitos una cifra que resulta insignificante.

Conclusiones.

Es importante establecer que la acción penal es pública, y debe prevalecer el interés de la sociedad en la persecución al delito, por tal razón la aplicación de la figura del Principio de Oportunidad es una excepción al ius puniendi, no siendo la acción disponible a menester de la fiscalía, si bien es cierto la titularidad de la acción penal pertenece a la Fiscalía General de la Nación, cuando

esta decide renunciar, suspender o interrumpir el ejercicio de la misma, tal proceder está sometido al control de legalidad ante el Juez de control de garantías.

El Estado colombiano y las autoridades de la República esta instituidas por mandato Constitucional para proteger la vida; honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en el país, el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal en Colombia son el mecanismo de control social encaminado a sancionar y prevenir las conductas punibles.

La inclusión del Principio de Oportunidad en el Sistema Penal Colombiano es justificada desde la aplicación de la Política Criminal. Para ello la Política Criminal del Estado deberá ser coherente fruto de investigaciones y análisis de rigor alejado de los intereses políticos, económicos, de presiones e influencias externas. La aplicación del Principio de Oportunidad por parte del ente acusador, genera la posibilidad de no ejercer la potestad punitiva del Estado, sin desconocer el Principio del Iuspuniendi. El Principio de Oportunidad en sí mismo no configura un desconocimiento de los derechos de las víctimas, pues el Estado creará sus políticas criminales a fin de salvaguardar los intereses de la sociedad, en este sentido la aplicación del Principio de Oportunidad se justifica en la medida que el Estado tenga una Política Criminal clara basada en estudios sobre la realidad Social que involucre los intereses de la sociedad en general.

De conformidad con la investigación realizada, el análisis jurisprudencial, así como las estadísticas que adjuntamos en el presente trabajo para efectos de tomar una decisión como grupo tendiente a la pregunta que se delimito en cuanto a “como la aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema Penal Colombiano contribuye a la descongestión de la Justicia en la ciudad de Bogotá?”, al respecto nos permitimos precisar lo siguiente:

Con la expedición del Acto Legislativo 03 de 2002, se introduce una modificación a la Constitución Política de Colombia en su artículo 250, por medio de la cual designa a la Fiscalía General de la Nación la obligación de adelantar el ejercicio de la acción Penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento,

esto obedece a que nos encontramos frente a un país que ha venido soportando un nivel de delincuencia en gran medida, y particularmente un nivel de intolerancia incalculable. No obstante lo anterior y por la congestión Judicial que afronta Colombia, el Estado dentro de su Política Criminal a optado por buscar mecanismos como el Principio de Oportunidad consagrado en la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) el cual excepcionalmente permite a la Fiscalía como ente acusador respecto de la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de Política Criminal según las causales taxativamente definidas en la Ley.

Por lo tanto el propósito principal de la implementación del Principio de oportunidad fue el de descongestionar la Administración de Justicia, con el objeto de resarcir a la víctima de manera rápida y oportuna y asimismo evitar que llegue dicha decisión a un sentido del Fallo. Es una figura de Política Criminal que se traduce en la decisión de no procesar penalmente aquellas personas que están al margen de la ley por razones de convivencia general y esto hace que su aplicación sea ante todo de naturaleza política y no estrictamente jurídica.

Así las cosas es oportuno establecer que el Principio de Oportunidad se diseñó para ser aplicado antes de llegar a un Juicio donde aun no se han practicado las pruebas y por lo tanto el Fiscal no está obligado a probar, pero si a poner de presente al Juez una serie de elementos probatorios que permitan tener un inferencia razonable sobre la realización de la conducta. Cabe señalar que una de las finalidades dentro del Sistema Penal Acusatorio que tiene el Principio de Oportunidad es servir de herramienta que contribuya a la desmantelación del crimen organizado, favoreciendo aquellas personas que siendo partícipes de delitos que causan un mediano o grave perjuicio faciliten a la Fiscalía la judicialización y desmantelación de organizaciones criminales de manera restringida.

Por todo lo anterior y basándonos en las estadísticas emitidas por la Fiscalía General de la Nación, podemos concluir que la aplicación del Principio de Oportunidad en la ciudad de Bogotá **no alcanzó una eficaz ni significativa participación frente a la descongestión de la Administración de Justicia**, pues partiendo de la base que en este período llegaron a conocimiento de las autoridades judiciales más de 250.000 delitos, de los cuales la Fiscalía aplicó el Principio de Oportunidad solo a 1730 casos. Esto significa que los procesos que no llegaran a juicio en virtud de la aplicación del Principio de Oportunidad equivalen tan solo al 0.6% del total de delitos una cifra que resulta insignificante.

Referencias bibliográficas

- Aristizabal González, C. (2005), *Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Bases Conceptuales para su aplicación. Fiscalía General de la Nación*. Bogota D.C.
- Bedoya Sierra, L. GuzmanDiaz, C. Vanegas Peña, C., (2010) *principio de oportunidad*, Bogotá D.C
- Congreso de la república, (2004) ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Legis edición 2015.
- Congreso de la república, (2000) ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Por la cual se expide el Código Penal. Legis edición 2015.
- Congreso de la república, Acto Legislativo 03 de 2002. Por el cual se reforma la Constitución Nacional recuperado de pagina Wep.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6679>
- Corte constitucional, sentencia 396, (2010). M.P
- Cubillos, E. Pineda, D. López Murillas, G. (2006) El Principio de Oportunidad en Colombia. Recuperado de pagina Wep. Dialnet-
[LaImplementacionDelPrincipioDeOportunidadEnLaLegis-3634149%20\(1\).pdf](#)
- Fiscalía General de la Nación (2007), Modulo de Formación para fiscales en “Principio de oportunidad”
- LAPLAC-, Bogotá Colombia, 2008. – Reflexiones sobre El nuevo sistema procesal penal, los grandes desafíos del juez penal colombiano, Colección de Derecho Penal No. 2.
- Manual de derecho penal, fernandoVelasquez , editoria ediciones jurídicas Andrés Morales 2010 Oportunidad I’ Versión preliminar para trabajo, Bogotá D.C.
- Observatorio de seguridad en Bogotá, Balance de primer semestre de 2014, noviembre de 2014 No.47, recuperado de
[file:///C:/Users/CAMILO%20R/Downloads/Observatorio%20n%C3%BAm.%2047%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CAMILO%20R/Downloads/Observatorio%20n%C3%BAm.%2047%20(1).pdf)
- Defensoria del pueblo, Reflexiones de derecho penal y procesal penal, editorial Defensoría del pueblo, 2013

Sistema Penal Acusatorio y su Aplicación, Tesis de Grado oportunidad en Colombia se constituye en una facultad discrecional o en una conveniencia, Procesal Penal Colombiana, 2005, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Bogotá D.C.

Torres, M. Aguirre, D. (2006) El Principio de Oportunidad Del Nuevo.((Trabajo de Grado))

Anexo 1.


Radicado N° 20157730007261
Oficio N°
20/05/2015
Página 1 de 3

DNSPA 00776

Bogotá, D.C. 20/05/2015

Señor
JEREMIAS CAMILO RUBIANO RIVEROS
Cra. 81 B No. 1 B - 05 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado señor:

En atención a la petición presentada por usted allegada a esta dependencia vía correo electrónico, procedo a dar respuesta a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

Para resolver las inquietudes planteadas, se busca ofrecerle una visión global de lo que es la actividad de la aplicación del principio de oportunidad en la Dirección de Fiscalía Seccional de Bogotá y Seguridad Ciudadana, anteriormente conocida como la Dirección de Fiscales de Bogotá, sobre la aplicación del principio de oportunidad que deban ser autorizadas por el Fiscal General de la Nación o su Delegado Especial.

Así desglosare los datos en diversos cuadros de los cuales se logra evidenciar cuantas solicitudes de aplicación del principio de oportunidad en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 se presentaron por Fiscales adscritos a la mencionada dirección seccional y la modalidad, de otra parte se estima importante indicar que se identificaron las decisiones de carácter negativo y de abstención.

Conforme a la base de datos del Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, se logró establecer lo siguiente a partir del año 2011 al 2014.

Al relacionar el número veces que se revieron las solicitudes pueden ser prorrogas, negativas, abstenciones.

**DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO Y DE LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL**
DIAGONAL 22 B N° 52 - 01, BLOQUE NUEVO PISO 4°. BOGOTÁ, D.C.-
Conmutador 5702000 Extensiones 4585 / 4584
www.fiscalia.gov.co



Radicado N° 20157730007261
Oficio N°

20/05/2015
Página 2 de 3

DNSPA 00776

SOLICITUDES

Año 2011

Primera Vez	Segunda vez	Tercera vez	Cuarta vez.
1141	772	246	52

Año 2012

Primera Vez	Segunda vez	Tercera vez	Cuarta vez	Quinta Vez
779	197	76	19	5

Año 2013

Primera Vez	Segunda vez	Tercera vez	Cuarta vez	Quinta Vez
1120	125	31	14	2

Año 2014

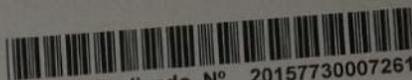
Primera Vez	Segunda vez	Tercera vez	Cuarta vez	Quinta Vez
590	324	83	17	5

Ahora bien frente a las modalidades tenemos:

Modalidad	2011	2012	2013	2014
Interrupción	14	6	10	5
Suspensión	438	467	616	481
Renuncia	1136	340	319	287
Prórroga	2	3	5	0
Interrupción				
Prórroga	1	7	3	4

**DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO Y DE LA ARTICULACION
INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL**

DIAGONAL 22 B N° 52 - 01, BLOQUE NUEVO PISO 4º. BOGOTÁ, D.C.
Conmutador 5702000 Extensiones 4585 / 4584
www.fiscalia.gov.co



Radicado N° 20157730007261

Oficio N°

20/05/2015

Página 3 de 3

DNSPA 00776

Suspensión				
Abstenciones	246	107	76	80
Desistimientos	7	4	0	0
Niega	256	226	263	149

Por último la base de datos actualizada al 30 de abril de 2015 y a medida que se va registrando la información varia.

Cordial Saludo,

AMANDA RODRIGUEZ VELASQUEZ

Fiscal Quinta Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa de la Dirección del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal.

20156130585672

**DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO Y DE LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL**

DIAGONAL 22 B N° 52 - 01, BLOQUE NUEVO PISO 4°, BOGOTÁ, D.C.-
Conmutador 5702000 Extensiones 4585 / 4584
www.fiscalia.gov.co